



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-45129804-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 15 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-28817320- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-804-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y actas complementarias obrantes en los órdenes N° 4, N° 10 y N° 42, RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-28934397-APN-DTD#JGM y RE-2020-32091643-APN-DTD#JGM, respectivamente, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1088/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.15 12:52:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.15 12:52:26 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSIÓN REMUNERADA

ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **veintiocho (28) días del mes de abril de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.)**, el Señor Aldo Elías en su carácter de Vicepresidente Segundo, y los Doctores Horacio Las Heras y Nicolás Prieto López en su doble carácter de miembros paritarios y letrados patrocinantes.

I - ANTECEDENTES

A) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid 19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por el DNU 325/2020 hasta el 12 de abril de 2020 y prorrogada, una vez más, hasta el 26 de abril de 2020 por el DNU 355/2020.

Tales medidas dispuestas por el Estado Nacional para proteger la salud pública acarrearón el cierre total y/o parcial de la mayoría de los establecimientos de las empresas representadas por AHTRA, provocando la estrepitosa caída de la facturación e ingresos de dicho sector empresario, y por ende ha quedado

RE-2020-28817086-APN-DCGDMD#JGM

días a partir del día 1° de abril del 2020 hasta el 30 de Abril de 2020, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 362/03 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios y para todo el personal que se encuentre dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna de las normas emanadas de la autoridad administrativa nacional, en sus distintas carteras y jerarquías, incluyendo normativa reglamentaria, para proteger a la salud pública como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (coronavirus).

SEGUNDA: Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, el personal suspendido percibirá de sus empleadores como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la remuneración bruta conformada que se detalla en los Anexos I, II, III, IV, V VI y VII que forman parte integrante del presente .

En el caso de las empresas que se encuentren comprendidas en los terminos del artículo 76 del CCT 362/03 se incluirá a la remuneración bruta conformada los porcentajes correspondientes a los adicionales por zona fría y adicional Tierra del Fuego sobre el Básico de convenio correspondiente a cada trabajador.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - AHTRA", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

TERCERA: Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberan ser realizados por parte del trabajador en base a la suma Asignacion no remunerativa articulo 223 bis UTHGRA -AHTRA: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 104 del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03.

CUARTA: Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social,

RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM

imposibilitado de afrontar los salarios de los trabajadores que no se encuentran trabajando y/o con serias dificultades para afrontar el pago de salarios con relación al personal en actividad y con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.

B) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 362/03, con la mayoría de sus establecimientos cerrados total y/o parcialmente y/o con las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de los concedentes. Todo como consecuencia de las medidas y normas descriptas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresaria, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a todas las actividades del territorio nacional.

C) Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, LAS PARTES acuerdan proceder a una **suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de treinta (30) días a partir del 1° de abril del 2020 hasta el 30 de Abril de 2020**, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 362/03 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan, o por encontrarse en situaciones de excepción por razones de edad o riesgos de salud o prestaciones familiares o personales previstos en el decreto 260 y normas reglamentarias dictados como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (coronavirus) y la protección de dicha población de riesgo de contagio; todo ello en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.

Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la ley 20.744 sujeto a las siguientes cláusulas:

II – EL CONVENIO

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan proceder a una suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de treinta (30)

RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM

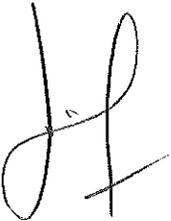
1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 104 del CCT 362/03 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario.-

QUINTA: Los empleadores comprendidos en la representación de la AHT se comprometen a tramitar por los medios previstos en la reglamentación la solicitud del beneficio del salario complementario a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a sus trabajadores dependientes a través del organismo que determine en las cuentas sueldo de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU, todo de acuerdo a Decreto 332/20 y 376/20 y los que en el futuro pudieren dictarse.

La entidad sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituirán un pago a cuenta del 75% de la prestación no remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA y que, en el supuesto que alguna empresa no resulte beneficiaria de los salarios complementarios para el trabajador establecidos por el DNU 332/2020 y su modificatorio Decreto 376/2020 y/o las eventuales normas sobre el punto que se dicten a futuro, cualquiera fuera la causa y sujeto a condición de haberlo requerido, dicha empresa abonará un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración bruta conformada arriba mencionada.



SEXTA: LAS PARTES declaran que en el supuesto en que empresas del sector se encuentren realizando alguna labor en sostenimiento del establecimiento o servicios mínimos que implique la cobertura parcial de un mínimo de sus dependientes, los mismos percibirán por los días en que cumplan efectivamente tareas el 100% (cien por ciento) de la asignación indicada en la cláusula SEGUNDA.



SEPTIMA: LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiéndose que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento relatadas en los considerandos del presente convenio, totalmente ajena a la parte empresaria.

OCTAVA: Ambas partes ante la grave situación imperante de las empresas y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y asistencia en forma mutua y ante las autoridades nacionales correspondientes a fin de lograr el

RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM

sostenimiento de la actividad seriamente afectado y el cumplimiento del presente acuerdo que permita dignamente sostener los ingresos mínimos de los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a toda nuestra sociedad.

En igual forma y ante el supuesto que el Estado Nacional no cumpla con las prestaciones comprometidas o en su caso, que las empresas no puedan acceder a las mismas, la UTHGRA se compromete a realizar todas las gestiones y actos jurídicos que fueren menester para preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas afectadas, contemplando en caso de considerarlo necesario, la suscripción de acuerdos adicionales o particulares, conexos con lo que aquí se resuelve.

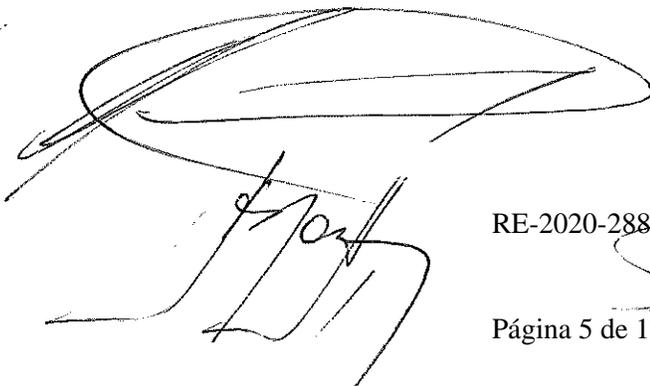
NOVENA: Sin perjuicio de lo aquí acordado se reconoce con el mismo carácter de sumas no remunerativas dispuestas en la cláusula SEGUNDA, a los mayores importes que las empresas individual y voluntariamente pudieren otorgar a sus dependientes.-

DECIMA: Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las partes signatarios quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester.



A tales efectos, LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando expresamente que ello pueda realizarse por vía electrónica, teniendo en cuenta los riesgos de contagio del virus Covid 19 (Coronavirus), y las medidas de aislamiento general y obligatorio vigentes a la fecha en la República Argentina.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RE-2020-28817086-APN-DG DYD#JGM

**MATRICES DE SALARIOS VALORES DE BOLSILLO PARA
LA CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS. 2020**

anexo 1

4	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223BIS AHT - UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 21.627,00	\$ 6.055,56	\$ 4.000,00	\$ 31.683	\$ 23.761,92
2	\$ 22.674,00	\$ 6.348,72	\$ 4.000,00	\$ 33.023	\$ 24.767,04
3	\$ 24.010,00	\$ 6.722,80	\$ 4.000,00	\$ 34.733	\$ 26.049,60
4	\$ 25.105,00	\$ 7.029,40	\$ 4.000,00	\$ 36.134	\$ 27.100,80
5	\$ 26.494,00	\$ 7.418,32	\$ 4.000,00	\$ 37.912	\$ 28.434,24
6	\$ 27.943,00	\$ 7.824,04	\$ 4.000,00	\$ 39.767	\$ 29.825,28
7	\$ 36.340,00	\$ 10.175,20	\$ 4.000,00	\$ 50.515	\$ 37.886,40
5	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223BIS AHT - UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 25.546,00	\$ 7.152,88	\$ 4.000,00	\$ 36.699	\$ 27.524,16
2	\$ 26.508,00	\$ 7.422,24	\$ 4.000,00	\$ 37.930	\$ 28.447,68
3	\$ 27.812,00	\$ 7.787,36	\$ 4.000,00	\$ 39.599	\$ 29.699,52
4	\$ 28.736,00	\$ 8.046,08	\$ 4.000,00	\$ 40.782	\$ 30.586,56
5	\$ 29.880,00	\$ 8.366,40	\$ 4.000,00	\$ 42.246	\$ 31.684,80
6	\$ 31.135,00	\$ 8.717,80	\$ 4.000,00	\$ 43.853	\$ 32.889,60
7	\$ 40.475,00	\$ 11.333,00	\$ 4.000,00	\$ 55.808	\$ 41.856,00
6	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223BIS AHT - UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 38.312,00	\$ 10.727,36	\$ 4.000,00	\$ 53.039	\$ 39.779,52
2	\$ 40.228,00	\$ 11.263,84	\$ 4.000,00	\$ 55.492	\$ 41.618,88
3	\$ 42.237,00	\$ 11.826,36	\$ 4.000,00	\$ 58.063	\$ 43.547,52
4	\$ 44.346,00	\$ 12.416,88	\$ 4.000,00	\$ 60.763	\$ 45.572,16
5	\$ 46.568,00	\$ 13.039,04	\$ 4.000,00	\$ 63.607	\$ 47.705,28
6	\$ 48.895,00	\$ 13.690,60	\$ 4.000,00	\$ 66.586	\$ 49.939,20
7	\$ 63.564,00	\$ 17.797,92	\$ 4.000,00	\$ 85.362	\$ 64.021,44



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM

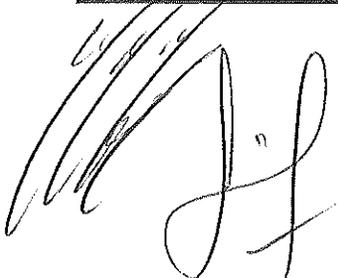
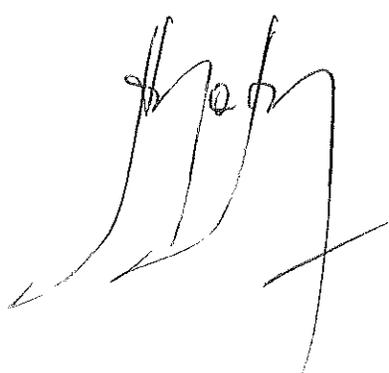
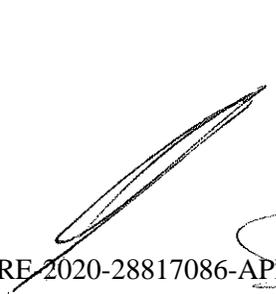
[Handwritten signature]

**MATRICES DE SALARIOS VALORES DE BOLSILLO PARA
LA GRAN BS.AS PARTIDOS DEL CORDON Y LOCALIDADES
DE CAMPNA ZARATE Y EXALTACION DE LA CRUZ. 2020**

ANEXO 2

4	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS AHT - UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 20.580,00	\$ 5.762,40	\$ 4.000,00	\$ 30.342,40	\$ 22.757
2	\$ 21.406,00	\$ 5.993,68	\$ 4.000,00	\$ 31.399,68	\$ 23.550
3	\$ 22.386,00	\$ 6.268,08	\$ 4.000,00	\$ 32.654,08	\$ 24.491
4	\$ 23.380,00	\$ 6.546,40	\$ 4.000,00	\$ 33.926,40	\$ 25.445
5	\$ 24.543,00	\$ 6.872,04	\$ 4.000,00	\$ 35.415,04	\$ 26.561
6	\$ 25.759,00	\$ 7.212,52	\$ 4.000,00	\$ 36.971,52	\$ 27.729
7	\$ 32.984,00	\$ 9.235,52	\$ 4.000,00	\$ 46.219,52	\$ 34.665
5	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS AHT - UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 21.839,00	\$ 6.114,92	\$ 4.000,00	\$ 31.953,92	\$ 23.965
2	\$ 23.086,00	\$ 6.464,08	\$ 4.000,00	\$ 33.550,08	\$ 25.163
3	\$ 24.191,00	\$ 6.773,48	\$ 4.000,00	\$ 34.964,48	\$ 26.223
4	\$ 25.152,00	\$ 7.042,56	\$ 4.000,00	\$ 36.194,56	\$ 27.146
5	\$ 26.170,00	\$ 7.327,60	\$ 4.000,00	\$ 37.497,60	\$ 28.123
6	\$ 27.257,00	\$ 7.631,96	\$ 4.000,00	\$ 38.888,96	\$ 29.167
7	\$ 35.445,00	\$ 9.924,60	\$ 4.000,00	\$ 49.369,60	\$ 37.027
6	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS AHT - UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 25.766,00	\$ 7.214,48	\$ 4.000,00	\$ 36.980,48	\$ 27.735
2	\$ 27.054,00	\$ 7.575,12	\$ 4.000,00	\$ 38.629,12	\$ 28.972
3	\$ 28.406,00	\$ 7.953,68	\$ 4.000,00	\$ 40.359,68	\$ 30.270
4	\$ 29.830,00	\$ 8.352,40	\$ 4.000,00	\$ 42.182,40	\$ 31.637
5	\$ 31.315,00	\$ 8.768,20	\$ 4.000,00	\$ 44.083,20	\$ 33.062
6	\$ 32.883,00	\$ 9.207,24	\$ 4.000,00	\$ 46.090,24	\$ 34.568
7	\$ 42.752,00	\$ 11.970,56	\$ 4.000,00	\$ 58.722,56	\$ 44.042

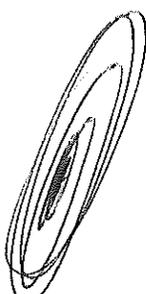



RE-2020-28817086-APN-DGBYD#IGM

MATRICES DE SALARIOS VALORES DE BOLSILLO PARA
PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANEXO 3

4	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS AHT - UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 18.869,00	\$ 5.283,32	\$ 4.000,00	\$ 28.152,32	\$ 21.114,24
2	\$ 19.638,00	\$ 5.498,64	\$ 4.000,00	\$ 29.136,64	\$ 21.852,48
3	\$ 20.514,00	\$ 5.743,92	\$ 4.000,00	\$ 30.257,92	\$ 22.693,44
4	\$ 21.449,00	\$ 6.005,72	\$ 4.000,00	\$ 31.454,72	\$ 23.591,04
5	\$ 22.532,00	\$ 6.308,96	\$ 4.000,00	\$ 32.840,96	\$ 24.630,72
6	\$ 23.632,00	\$ 6.616,96	\$ 4.000,00	\$ 34.248,96	\$ 25.686,72
7	\$ 30.997,00	\$ 8.679,16	\$ 4.000,00	\$ 43.676,16	\$ 32.757,12
5	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS AHT - UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 21.778,00	\$ 6.097,84	\$ 4.000,00	\$ 31.875,84	\$ 23.906,88
2	\$ 22.334,00	\$ 6.253,52	\$ 4.000,00	\$ 32.587,52	\$ 24.440,64
3	\$ 23.206,00	\$ 6.497,68	\$ 4.000,00	\$ 33.703,68	\$ 25.277,76
4	\$ 24.143,00	\$ 6.760,04	\$ 4.000,00	\$ 34.903,04	\$ 26.177,28
5	\$ 25.126,00	\$ 7.035,28	\$ 4.000,00	\$ 36.161,28	\$ 27.120,96
6	\$ 26.172,00	\$ 7.328,16	\$ 4.000,00	\$ 37.500,16	\$ 28.125,12
7	\$ 34.005,00	\$ 9.521,40	\$ 4.000,00	\$ 47.526,40	\$ 35.644,80
6	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS AHT - UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 26.130,00	\$ 7.316,40	\$ 4.000,00	\$ 37.446,40	\$ 28.084,80
2	\$ 27.437,00	\$ 7.682,36	\$ 4.000,00	\$ 39.119,36	\$ 29.339,52
3	\$ 28.816,00	\$ 8.068,48	\$ 4.000,00	\$ 40.884,48	\$ 30.663,36
4	\$ 30.250,00	\$ 8.470,00	\$ 4.000,00	\$ 42.720,00	\$ 32.040,00
5	\$ 31.767,00	\$ 8.894,76	\$ 4.000,00	\$ 44.661,76	\$ 33.496,32
6	\$ 33.355,00	\$ 9.339,40	\$ 4.000,00	\$ 46.694,40	\$ 35.020,80
7	\$ 43.357,00	\$ 12.139,96	\$ 4.000,00	\$ 59.496,96	\$ 44.622,72



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and a stamp on the right.

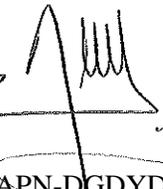
RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM

**MATRICES DE SALARIOS VALORES DE BOLSILLO
ANEXO 4 CALAFATE 2020**

4	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	REMUNERATIVA ART. 223 BIS AHT-UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 19.492,00	\$ 5.457,76	\$ 4.000,00	\$ 28.949,76	\$ 21.712
2	\$ 20.275,00	\$ 5.677,00	\$ 4.000,00	\$ 29.952,00	\$ 22.464
3	\$ 21.202,00	\$ 5.936,56	\$ 4.000,00	\$ 31.138,56	\$ 23.354
4	\$ 22.141,00	\$ 6.199,48	\$ 4.000,00	\$ 32.340,48	\$ 24.255
5	\$ 23.257,00	\$ 6.511,96	\$ 4.000,00	\$ 33.768,96	\$ 25.327
6	\$ 24.413,00	\$ 6.835,64	\$ 4.000,00	\$ 35.248,64	\$ 26.436
7	\$ 31.247,00	\$ 8.749,16	\$ 4.000,00	\$ 43.996,16	\$ 32.997
5	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	REMUNERATIVA ART. 223 BIS AHT-UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 21.809,00	\$ 6.106,52	\$ 4.000,00	\$ 31.915,52	\$ 23.937
2	\$ 22.693,00	\$ 6.354,04	\$ 4.000,00	\$ 33.047,04	\$ 24.785
3	\$ 23.579,00	\$ 6.602,12	\$ 4.000,00	\$ 34.181,12	\$ 25.636
4	\$ 24.535,00	\$ 6.869,80	\$ 4.000,00	\$ 35.404,80	\$ 26.554
5	\$ 25.521,00	\$ 7.145,88	\$ 4.000,00	\$ 36.666,88	\$ 27.500
6	\$ 26.587,00	\$ 7.444,36	\$ 4.000,00	\$ 38.031,36	\$ 28.524
7	\$ 34.549,00	\$ 9.673,72	\$ 4.000,00	\$ 48.222,72	\$ 36.167
6	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS AHT-
%		28%			75%
1	\$ 22.245,00	\$ 6.228,60	\$ 4.000,00	\$ 32.473,60	\$ 24.355
2	\$ 23.356,00	\$ 6.539,68	\$ 4.000,00	\$ 33.895,68	\$ 25.422
3	\$ 24.522,00	\$ 6.866,16	\$ 4.000,00	\$ 35.388,16	\$ 26.541
4	\$ 25.735,00	\$ 7.205,80	\$ 4.000,00	\$ 36.940,80	\$ 27.706
5	\$ 27.035,00	\$ 7.569,80	\$ 4.000,00	\$ 38.604,80	\$ 28.954
6	\$ 28.392,00	\$ 7.949,76	\$ 4.000,00	\$ 40.341,76	\$ 30.256
7	\$ 36.904,00	\$ 10.333,12	\$ 4.000,00	\$ 51.237,12	\$ 38.428







 RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM

MATRICES DE SALARIOS VALORES DE BOLSILLO
RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y NEUQUEN 2020
ANEXO 5

4	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA A ART. 223 BIS LCT AHT- UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 18.563,00	\$ 5.197,64	\$ 4.000,00	\$ 27.760,64	\$ 20.820
2	\$ 19.314,00	\$ 5.407,92	\$ 4.000,00	\$ 28.721,92	\$ 21.541
3	\$ 20.191,00	\$ 5.653,48	\$ 4.000,00	\$ 29.844,48	\$ 22.383
4	\$ 21.099,00	\$ 5.907,72	\$ 4.000,00	\$ 31.006,72	\$ 23.255
5	\$ 22.154,00	\$ 6.203,12	\$ 4.000,00	\$ 32.357,12	\$ 24.268
6	\$ 23.236,00	\$ 6.506,08	\$ 4.000,00	\$ 33.742,08	\$ 25.307
7	\$ 29.722,00	\$ 8.322,16	\$ 4.000,00	\$ 42.044,16	\$ 31.533
5	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA A ART. 223 BIS LCT AHT- UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 21.462,00	\$ 6.009,36	\$ 4.000,00	\$ 31.471,36	\$ 23.604
2	\$ 22.334,00	\$ 6.253,52	\$ 4.000,00	\$ 32.587,52	\$ 24.441
3	\$ 23.206,00	\$ 6.497,68	\$ 4.000,00	\$ 33.703,68	\$ 25.278
4	\$ 24.143,00	\$ 6.760,04	\$ 4.000,00	\$ 34.903,04	\$ 26.177
5	\$ 25.126,00	\$ 7.035,28	\$ 4.000,00	\$ 36.161,28	\$ 27.121
6	\$ 26.172,00	\$ 7.328,16	\$ 4.000,00	\$ 37.500,16	\$ 28.125
7	\$ 34.006,00	\$ 9.521,68	\$ 4.000,00	\$ 47.527,68	\$ 35.646
6	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA A ART. 223 BIS LCT AHT- UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 25.749,00	\$ 7.209,72	\$ 4.000,00	\$ 36.958,72	\$ 27.719
2	\$ 27.035,00	\$ 7.569,80	\$ 4.000,00	\$ 38.604,80	\$ 28.954
3	\$ 28.392,00	\$ 7.949,76	\$ 4.000,00	\$ 40.341,76	\$ 30.256
4	\$ 29.810,00	\$ 8.346,80	\$ 4.000,00	\$ 42.156,80	\$ 31.618
5	\$ 31.307,00	\$ 8.765,96	\$ 4.000,00	\$ 44.072,96	\$ 33.055
6	\$ 32.868,00	\$ 9.203,04	\$ 4.000,00	\$ 46.071,04	\$ 34.553
7	\$ 42.727,00	\$ 11.963,56	\$ 4.000,00	\$ 58.690,56	\$ 44.018

RE-2020-28817036-APN-DGDYD#JGM

**MATRICES DE SALARIOS VALORES DE BOLSILLO PROVINCIA de la plata 2020
DE MENDOZAY RESTO PROVINCIA DE BS.AS. Exepto Gran BS:AS y partido
ANEXO 6**

4	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT AHT-UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 18.386,00	\$ 5.148,08	\$ 4.000,00	\$ 27.534,08	\$ 20.650,56
2	\$ 19.118,00	\$ 5.353,04	\$ 4.000,00	\$ 28.471,04	\$ 21.353,28
3	\$ 19.972,00	\$ 5.592,16	\$ 4.000,00	\$ 29.564,16	\$ 22.173,12
4	\$ 20.882,00	\$ 5.846,96	\$ 4.000,00	\$ 30.728,96	\$ 23.046,72
5	\$ 21.932,00	\$ 6.140,96	\$ 4.000,00	\$ 32.072,96	\$ 24.054,72
6	\$ 23.030,00	\$ 6.448,40	\$ 4.000,00	\$ 33.478,40	\$ 25.108,80
7	\$ 29.953,00	\$ 8.386,84	\$ 4.000,00	\$ 42.339,84	\$ 31.754,88
5	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT AHT-UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 21.462,00	\$ 6.009,36	\$ 4.000,00	\$ 31.471,36	\$ 23.603,52
2	\$ 22.334,00	\$ 6.253,52	\$ 4.000,00	\$ 32.587,52	\$ 24.440,64
3	\$ 23.206,00	\$ 6.497,68	\$ 4.000,00	\$ 33.703,68	\$ 25.277,76
4	\$ 24.143,00	\$ 6.760,04	\$ 4.000,00	\$ 34.903,04	\$ 26.177,28
5	\$ 25.126,00	\$ 7.035,28	\$ 4.000,00	\$ 36.161,28	\$ 27.120,96
6	\$ 26.172,00	\$ 7.328,16	\$ 4.000,00	\$ 37.500,16	\$ 28.125,12
7	\$ 34.006,00	\$ 9.521,68	\$ 4.000,00	\$ 47.527,68	\$ 35.645,76
6	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT AHT-UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 25.749,00	\$ 7.209,72	\$ 4.000,00	\$ 36.958,72	\$ 27.719,04
2	\$ 27.035,00	\$ 7.569,80	\$ 4.000,00	\$ 38.604,80	\$ 28.953,60
3	\$ 28.392,00	\$ 7.949,76	\$ 4.000,00	\$ 40.341,76	\$ 30.256,32
4	\$ 29.810,00	\$ 8.346,80	\$ 4.000,00	\$ 42.156,80	\$ 31.617,60
5	\$ 31.307,00	\$ 8.765,96	\$ 4.000,00	\$ 44.072,96	\$ 33.054,72
6	\$ 32.868,00	\$ 9.203,04	\$ 4.000,00	\$ 46.071,04	\$ 34.553,28
7	\$ 42.727,00	\$ 11.963,56	\$ 4.000,00	\$ 58.690,56	\$ 44.017,92

RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM

**MATRICES DE SALARIOS VALORES DE BOLSILLO PARA CATAMARCA,
CORDOBA,CHACO,CORRIENTES,FORMOSA,SANTIAGO DEL ESTERO,JUJUY,SANTA FE
JUJUY,SANTA FE,SALTA, SAN LUIS, LA PAMPA, LA RIOJA, ENTRE RIOS Y MISIONES
ANEXO 7 SALTA, SAN LUIS, LA PAMPA, LA RIOJA, ENTRE RIOS Y MISIONES**

4	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT AHT-UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 18.386,00	\$ 5.148,08	\$ 4.000,00	\$ 27.534,08	\$ 20.651
2	\$ 19.118,00	\$ 5.353,04	\$ 4.000,00	\$ 28.471,04	\$ 21.353
3	\$ 19.972,00	\$ 5.592,16	\$ 4.000,00	\$ 29.564,16	\$ 22.173
4	\$ 20.882,00	\$ 5.846,96	\$ 4.000,00	\$ 30.728,96	\$ 23.047
5	\$ 21.932,00	\$ 6.140,96	\$ 4.000,00	\$ 32.072,96	\$ 24.055
6	\$ 23.030,00	\$ 6.448,40	\$ 4.000,00	\$ 33.478,40	\$ 25.109
7	\$ 29.953,00	\$ 8.386,84	\$ 4.000,00	\$ 42.339,84	\$ 31.755
5	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT AHT-UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 20.341,00	\$ 5.695,48	\$ 4.000,00	\$ 30.036,48	\$ 22.527
2	\$ 21.160,00	\$ 5.924,80	\$ 4.000,00	\$ 31.084,80	\$ 23.314
3	\$ 22.002,00	\$ 6.160,56	\$ 4.000,00	\$ 32.162,56	\$ 24.122
4	\$ 22.886,00	\$ 6.408,08	\$ 4.000,00	\$ 33.294,08	\$ 24.971
5	\$ 23.810,00	\$ 6.666,80	\$ 4.000,00	\$ 34.476,80	\$ 25.858
6	\$ 25.217,00	\$ 7.060,76	\$ 4.000,00	\$ 36.277,76	\$ 27.208
7	\$ 32.787,00	\$ 9.180,36	\$ 4.000,00	\$ 45.967,36	\$ 34.476
6	SUELDO MES DE MARZO 2020	aumento 2019	APORTE SOLIDARIO	REMUNERACION BRUTA CONFORMADA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT AHT-UTHGRA
%		28%			75%
1	\$ 25.749,00	\$ 7.209,72	\$ 4.000,00	\$ 36.958,72	\$ 27.719
2	\$ 27.035,00	\$ 7.569,80	\$ 4.000,00	\$ 38.604,80	\$ 28.954
3	\$ 28.392,00	\$ 7.949,76	\$ 4.000,00	\$ 40.341,76	\$ 30.256
4	\$ 29.810,00	\$ 8.346,80	\$ 4.000,00	\$ 42.156,80	\$ 31.618
5	\$ 31.307,00	\$ 8.765,96	\$ 4.000,00	\$ 44.072,96	\$ 33.055
6	\$ 32.868,00	\$ 9.203,04	\$ 4.000,00	\$ 46.071,04	\$ 34.553
7	\$ 42.727,00	\$ 11.963,56	\$ 4.000,00	\$ 58.690,56	\$ 44.018

RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE SUSPENSIÓN
REMUNERADA ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO**

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **veintinueve (29) días del mes de abril de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A)**, el Señor Aldo Elías en su carácter de Vicepresidente Segundo, y el Doctor Nicolás Prieto López en su doble carácter de miembro paritario y letrado patrocinante.

Que a los efectos de una correcta interpretación de lo dispuesto en la cláusula QUINTA del *"Acuerdo de Suspensión Remunerada – artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo"* suscripto con fecha 28 de abril de 2020, ambas partes manifiestan que en el supuesto que alguna empresa a la fecha aún no resulte beneficiaria de los salarios complementarios para el trabajador establecidos por el DNU 332/2020 y su modificatorio Decreto 376/2020 para las remuneraciones correspondientes al mes de abril, el pago del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración bruta conformada abonada como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - AHTRA" se tomará a cuenta del total del 75 % (setenta y cinco por ciento) dispuesto en la cláusula SEGUNDA, destacando el concepto principal establecido que ningún trabajador comprendido en el presente acuerdo perciba un importe menor al 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración bruta conformada para dicho mes.-

En virtud de lo expuesto LAS PARTES manifiestan que ante cualquier eventualidad que pudiere suceder al respecto se reunirán a efectos del tratamiento particular de lo expresado líneas arriba.-

Ambas partes manifiestan la conformidad de incorporación del presente al trámite de homologación iniciado al acuerdo principal y como parte integrante del mismo y su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RE 2020-28934397-APN-DTD#IGM

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de mayo de 2020

Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones Colectivas
S/D

Ref: Expte. EX – 2020 -28817320-APN-DGDYD#JGM

DAN CUMPLIMIENTO OBSERVACIONES DICTAMEN 1002 ES

De nuestra consideración:

JUAN JOSE BORDES, Miguel Ángel HASLOP y Laura SASPRIZZA, en sus calidades de Secretario Gremial y Miembros Paritarios de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) Personería Gremial N° 110 y con domicilio real en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y el Señor Aldo ELIAS en su carácter de Vicepresidente Segundo y los Doctores Horacio LAS HERAS y Nicolás PRIETO LOPEZ en su doble carácter de miembros paritarios y letrados patrocinantes, todos en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A)**, con domicilio en la calle Piedras 383 Piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Señora Directora decimos:

Que atento Dictamen N° 1002 de fecha 08 de mayo de 2020 ambas partes venimos a dar cumplimiento a las observaciones formuladas y su subsanación a tenor de lo siguiente:

* Con respecto a la Cláusula Primera se dispone su nueva redacción en los siguientes términos:

"PRIMERA: LAS PARTES acuerdan proceder a una suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de treinta (30) días a partir del día 1° de abril del 2020 hasta el 30 de Abril de 2020, ambas fechas inclusive, para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Necesidad y Urgencia (DNU) 297/2020) y sus sucesivas prorrogas que impide la prestación

RE-2020-32091643-APN-DTD#JGM

de servicios en los establecimientos hoteleros de todo el país.

En relación a los trabajadores comprendidos en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 207/2020, las partes se avienen a dar estricto cumplimiento con lo allí dispuesto a los que se le abonará el 100% (ciento por ciento) de la remuneración bruta conformada según se detalla en los ANEXOS 1 al 7 que forman parte integrante de la presente.

* Con relación a la observación efectuada a la cláusula Sexta las partes acuerdan un nuevo texto a la misma, a saber:

"SEXTA: LAS PARTES declaran que en el supuesto en que empresas del sector se encuentren realizando alguna labor en sostenimiento del establecimiento o servicios sanitarios ante la crisis provocada por el Covid 19 que requiere la utilización de los establecimientos hoteleros y que impliquen la cobertura parcial de un mínimo de sus dependientes, los mismos percibirán su remuneración habitual con excepción de los adicionales por Falla de Caja e Idioma por no ser aplicables en la emergencia teniendo en cuenta que los trabajadores no realizan manejo de dinero ni tampoco interactúan en relación directa con turistas extranjeros y se ajustaran en su liquidación a lo dispuesto en la ley 24241 y artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

* Con respecto a la observación a la cláusula Novena las partes manifiestan que se someterán a lo prescripto en el Dictamen.

Atento lo expuesto y habiéndose cumplimentado las observaciones formuladas conforme a derecho, solicitamos la urgente homologación del Acuerdo presentado en autos con las Actas complementarias efectuadas y con las presentes.

Sin otro particular saludamos muy atentamente.-

RE-2020-32091643-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 804-20 ACU 1088-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.